



SELLO OV. ARTO, VEINTE MAR-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
TOS NOVENA Y DOS.

por razon por que no es por Delegacion ni por The-
nencia sino es a Jure; y contemplando el que dize
que por lo que haze a su Persona debe zeder y zede en
todo, pero por lo que toca al Oficio no tan solamen-
te perjudica a este, y a sus Subcesores, si tambien
al Cuerpo Capitulor cuyo Dios, y Regalar debe
obrerbar, y defender segun el Juramento que tiene
hecho a los que puede perjudicar ahora, y en lo subce-
sivo el consentimiento de Actos; y que otros Jues
Jueces puedan alegar de practica, o posesion de sus
anteciores; Por ello le ha parecido muy propio de su
obligacion hazerle presente a esta Ciudad para que
con su acostumbrada madurez, y justificacion como
Regala suya, y del que fuese su Decano Acuerde lo
que tenga por combeniente. Y el Ayuntamiento
haviendo oido dha proposicion, Acordo pare a sus
Abogados Titulares para que instruido de quanto
comprende den con toda claridad su dictamen sobre
lo que debiera resolver esta Ciudad en el asunto